



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 29 de Noviembre de 2023

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00624-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023

Radicado bajo el No. 2023-00624-00

Folio No. 0624

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 29 de Noviembre de 2023

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Radicado No. 2023-00624-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, Representada por la Directora Jurídica PAULA ANDREA VILLA VELEZ, adscrita al Ministerio de Cultura y Desarrollo Rural, por intermedio de Apoderada Judicial, incoa Demanda Ejecutiva Singular, contra **GUMERCINDO RICARDO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.819.302, con el objetivo se Libre Mandamiento de Pago, por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$9.210.000)**, por concepto de costas procesales ordenadas en proveído de calendas veintitrés (23) de abril de 2018 proferido por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre-Despacho Primero, al interior del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho iniciado por GUMERCINDO RICARDO GARCÍA, contra la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, 70-001-23-33-000-2016-00219-00, aprobadas por esa misma magistratura mediante Auto del catorce (14) de julio de 2022, notificadas el 05 de julio de 2023.

Se debe recalcar, que el presente proceso, llego por falta de jurisdicción proveniente del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, tal y como lo establece el artículo 168 del CPACA; ahora bien, anexa como base de recaudo ejecutivo el título consistente en el Auto de la data catorce de julio de dos mil veintidós (2022), emitido por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre-Despacho Primero, mediante el cual se ordenó aprobar la respectiva liquidación de costas realizada por la Secretaría de ese despacho, por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (9.210.000)**, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del Estatuto Procesal Civil; ahora bien, según lo proclamado en el Numeral 1º, Artículo 26 del Código General del Proceso, se debe realizar una contabilización para previamente saber a cuánto asciende el quantum de la obligación cobrada, para luego así, poder establecer a que Despacho Judicial corresponde por Competencia la asunción de su conocimiento en razón de la cuantía.

Sabido es, que para determinar la competencia en los juicios ejecutivos, es indispensable tener en cuenta la cuantía, esta última se halla establecida en Mayor, Menor y Mínima; así, conocerán de los litigios de Mayor Cuantía los Jueces Civiles del Circuito, conforme lo dispuesto en el Numeral Primero (1º) del Artículo 20 del C.G.P, y, de Menor Jueces Civiles o Promiscuos Municipales, y Mínima los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples; trayéndose a colación lo estipulado en el ACUERDO PCSJA19-11212, del 12 de febrero de 2019, *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, el Consejo Superior de la Judicatura decidió convertir los Juzgados Civiles Municipales 004, 005 y 006 del Distrito Judicial de Sincelejo, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, luego, en este Distrito Judicial, actualmente funcionan (04) despachos judiciales que ostentan esa categoría, lo que conlleva a colegir sin elucubraciones que la competencia de este litigio radica en los Despachos Judiciales últimamente nombrados, pues, de una lectura desprevénida del plenario, se otea que el presente asunto es de mínima cuantía.

Por otro lado, como se dijo, el Numeral 1º, del Canon 26 del C. G. P., consagra la forma como se atribuye la Competencia a determinado Despacho Judicial; a su turno, el Artículo 90 Ibidem, contempla el rechazo y consiguientemente el envío al Juzgado competente, teniendo en cuenta los requisitos relativos a las normas últimamente nombradas; anexándose como base de la ejecución un Auto de la data catorce de julio de dos mil veintidós (2022), emitido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, a través del cual se ordenó aprobar la respectiva liquidación de costas realizada por la Secretaría de ese despacho, por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (9.210.000)**, por ende, arroja un quantum que es mínimo a lo estimado por este operador judicial para la asunción de su conocimiento teniendo en cuenta el factor Competencia en razón de la Cuantía, por lo que deviene su rechazo in- limine, sustentado en el Art. 90 del Código General del Proceso. Precitado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de plano la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía iniciada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, Representada por la Directora Jurídica PAULA ANDREA VILLA VELEZ, adscrita al Ministerio de Cultura Y Desarrollo Rural, por intermedio de Apoderada Judicial, contra **GUMERCINDO RICARDO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.819.302, por carecer de competencia en razón de la cuantía, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

Consecuencialmente, remítase por Secretaría a través de la Oficina de Apoyo Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Turno de esta Ciudad**, por competencia en razón de la cuantía, para que asuma su conocimiento. **Oficiese.**

SEGUNDO: Desanótese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web “TYBA”.

TERCERO: Téngase a la abogada **MARIA MARGARITA BERNATE GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.213.373, T.P. Nro. 192.012, como apoderada judicial la de la parte ejecutante **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, Representada Legalmente por la Directora Jurídica PAULA ANDREA VILLA VELEZ, adscrita al Ministerio de Cultura y Desarrollo Rural, nombrada mediante Resolución No. 00712 del 02 de septiembre de 2022, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d8a0f1e14c40d5c6c89915fea3116bafb90649812f8838fb1c1e83691c7576**

Documento generado en 19/12/2023 09:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>